

**INFORME 18/2024, DE 10 DE OCTUBRE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.****OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO.****I.- ANTECEDENTES.**

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se establece que la Administración General de la Comunidad Autónoma se organiza en los siguientes Departamentos:

- a) Cultura y Política Lingüística.
- b) Economía, Trabajo y Empleo.
- c) Hacienda y Finanzas.
- d) Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- e) Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- f) Seguridad.
- g) Educación.
- h) Vivienda y Agenda Urbana.
- i) Salud.
- j) Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.
- k) Movilidad Sostenible.
- l) Ciencia, Universidades e Innovación.
- m) Turismo, Comercio y Consumo.
- n) Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.
- o) Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, el artículo 7 del Decreto 18/2024 asigna al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo las siguientes funciones y áreas de actuación:

- a) Planificación de la política económica del Gobierno.

- b) Planificación y gestión de Fondos europeos de recuperación y resiliencia (MRR).
- b bis) Investigación económica. Estudios y métodos económicos. Coyuntura y previsión económica.
- c) Estadística.
- d) Política de empleo, así como la formación profesional para el empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.b) del Decreto 18/2024, con la colaboración, desde sus responsabilidades, de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.
- e) Ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales.
- f) Economía social: cooperativas, sociedades anónimas laborales y economía solidaria.
- g) Responsabilidad social empresarial.
- h) Seguridad Social en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía.
- i) Sistema de Garantía de Ingresos e Inclusión Social.
- j) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del Departamento.
- k) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

En su apartado segundo se establece que están adscritos a este Departamento los organismos autónomos «Eustat-Instituto Vasco de Estadística» y «Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales / Osalan-Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea» y el ente público de derecho privado «Lanbide-Servicio Vasco de Empleo».

La Disposición Adicional Segunda establece que se incorporarán al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo los órganos y unidades de la Viceconsejería de Economía y Fondos Europeos del extinto Departamento de Economía y Hacienda, excepto las unidades que desarrollen funciones que correspondan al Departamento de Hacienda y Finanzas, a las que se refiere el artículo 8 del presente Decreto

Por último, en la Disposición Final Primera se dispone que los Consejeros y Consejeras procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

A tal fin se ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto para el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía,

Trabajo y Empleo, que le permita ejercer las funciones que le corresponden respecto de las áreas asignadas en el artículo 7 transcrito.

Con fecha 30 de septiembre de 2024 se realiza por dicho Departamento solicitud para la elaboración de informe por esta Junta Asesora de Contratación Pública sobre el proyecto de Decreto.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG_DEC_5341/24_03, constan los siguientes documentos de interés para este informe:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto.
- Orden de inicio del procedimiento de elaboración del decreto y Orden de aprobación previa del proyecto.

El proyecto de decreto se integra por 18 artículos, 4 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (en adelante Decreto 116/2016), por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

A continuación, se procede a enunciar los artículos del proyecto referidos a la contratación pública:

“Artículo 6.– Dirección de Servicios.

1. A la Dirección de Servicios le corresponde, además de las que con carácter general le atribuye el artículo 5 del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones:

[...]

f) Autorizar los gastos del departamento, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno, así como la tramitación de las transferencias de crédito.

[...]

j) Asesorar, informar, tramitar expedientes e incidencias en materia contractual, informar los recursos ordinarios y extraordinarios en materia de contratación, tanto al órgano de contratación, como a los órganos promotores y a la mesa de contratación.

[...]

2. La persona titular de la Dirección de Servicios es el órgano de contratación del departamento. Asimismo, es el órgano competente para suscribir aquellos negocios jurídicos que tengan por objeto el encargo de la realización de determinada prestación a una entidad que, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la contratación en el sector público, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 18.- Delegaciones Territoriales de Trabajo y Seguridad Social.

1. En cada uno de los territorios históricos existe una Delegación Territorial de Trabajo y Seguridad Social, a cuyo frente figura un delegado o una delegada territorial que, bajo la dependencia orgánica del Director o Directora de Trabajo y Seguridad Social, es la autoridad laboral en su demarcación territorial.

2. El delegado o delegada territorial ostenta las funciones siguientes:

[...]

o) Gestionar el Registro de Empresas Acreditadas en el Sector de la Construcción del País Vasco dentro de su ámbito territorial, resolviendo los expedientes de inscripción, comunicación de variación de datos, renovación y cancelación de las inscripciones de empresas con domicilio social en el respectivo territorio histórico, así como la emisión de las pertinentes certificaciones y ejercer, respecto de aquellas, las competencias que se atribuyen a la autoridad laboral.

[...]

v) Aprobar los gastos de funcionamiento necesarios, dentro del régimen de fondos anticipados, y sin perjuicio de la competencia de la Dirección de Servicios en materia de contratación”.

Y finalmente en cuanto al régimen de suplencias establecido en la Disposición Adicional Primera, y por lo que atañe a la Dirección de Servicios como órgano de contratación designado en el propio proyecto de Decreto, las competencias de dicha Dirección serán ejercidas en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de su titular por quien lo sea de la Dirección de Gabinete.

El artículo 6 del Decreto 116/2016 dispone que *“En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran [...] salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional [...]”*.

No se encuentra por esta Junta ningún obstáculo al régimen de órganos de contratación establecido en el proyecto de Decreto.

Haciendo uso de tal facultad, el proyecto de Decreto contiene las siguientes previsiones:

El artículo 6.2 dispone que corresponde a la persona titular de la Dirección de Servicios actuar como órgano de contratación del departamento.

Asimismo, en el citado artículo 6.2, además de atribuir las facultades correspondientes al órgano de contratación, se recoge la competencia para realizar encargos a medios propios, figura regulada en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se recomienda adecuar la nomenclatura del apartado 4 del artículo 6 a la del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Así, en lugar de hablar de “medio propio y servicio técnico” conviene referirse a “medio propio personificado”.

Tal como se ha informado en otras ocasiones por esta Junta, el encargo a medio propio es una forma de cooperación pública, de naturaleza instrumental no contractual, que tiene unos contenidos que no están sujetos a licitación, aunque se refieran a obras, servicios y suministros, sujeta a contraprestación económica y a la publicidad obligatoria en el perfil del contratante, así como susceptible de recurso ante los tribunales de recursos contractuales.

En la medida en que puede entrañar riesgos sobre la competencia y la eficiencia al reducirse el ámbito de la contratación pública, el encargo a medio propio estará sujeto a motivación, reflejando aspectos como la insuficiencia de medios directos por parte de la entidad que formula el encargo, la idoneidad formal (adecuación del objeto social) y material (suficiencia de medios apropiados) de la entidad destinataria del mismo e incluso la existencia de razones de eficiencia en la gestión.

Asimismo, se considera adecuado la atribución de la competencia de realización de encargos a los órganos señalados en el articulado del proyecto, al tratarse de un número reducido, y ello trae consigo una mejor coordinación, simplificación, eficiencia y eficacia respecto a la contratación pública que se va a realizar.

En cuanto al ejercicio de la competencia de introducir criterios lingüísticos, no se han introducido en el articulado y debe mencionarse que la misma ha de desarrollarse de acuerdo con lo señalado en el vigente Acuerdo aprobado por Consejo de Gobierno el 6 de junio de 2023, por el que se aprueban los criterios de uso de las lenguas oficiales en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el resto de entidades que conforman el sector público adscrito a la misma.

Así, en el arriba mencionado Acuerdo se señala, entre otras cuestiones, que en los contratos suscritos por el Sector Público de la CAE se incluirán las cláusulas que en cada caso sean necesarias para garantizar a la ciudadanía el acceso a las actividades o servicios objeto del contrato en las mismas condiciones lingüísticas que se exigen a las entidades, así como el cumplimiento de la regulación de la oficialidad lingüística del euskera y del castellano.

Igualmente, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán los requisitos lingüísticos en función del objeto del contrato de que se trate. En este sentido, el objeto del contrato cumplirá con la legislación lingüística que le sea aplicable por su propia naturaleza y por las características de la entidad titular del servicio.

Asimismo, en los contratos que requieran atención a la ciudadanía o en los contratos que tengan por objeto la prestación de un servicio, se deberá garantizar en las prescripciones técnicas del contrato el principio de proporcionalidad en función de las características, finalidad y destinatarios de cada caso; deberán vincularse a las funciones que deban desempeñarse mediante el contrato y podrán ser acreditados por la empresa con medios propios o ajenos.

En las condiciones de ejecución del contrato se podrán incluir los aspectos relativos a la lengua que se empleará en las relaciones entre la entidad contratante y la adjudicataria.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que las cláusulas lingüísticas no pueden ser contenido de los requisitos de solvencia técnica exigidos.

Dentro del artículo 2 relativo a la estructura del departamento se recogen varios órganos adscritos o vinculados al Departamento que tienen una clara vinculación con la contratación pública en sus vertientes de cláusulas sociales (compra pública estratégica) y contrato de obras. Se trata de la Oficina Pública de Elecciones Sindicales y sus oficinas territoriales; la Mesa de Dialogo Social en la Comunidad Autónoma del País Vasco; el Consejo Vasco para la Inclusión Social; la Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social; la Comisión Interdepartamental para la Inclusión Social; “Besaldi” Órgano de evaluación de las políticas de empleo e inclusión o la Comisión Interinstitucional de la Obra Pública.

Igualmente es destacable en el Capítulo VI, sobre la Viceconsejería de Empleo e Inclusión, que se hace referencia entre los cometidos de la misma a aquéllos que tienen que ver con la promoción de acciones de organismos públicos destinadas a la consecución de la inclusión social de colectivos y personas en riesgo de exclusión. Lo que guarda vinculación con las cláusulas sociales en la contratación pública que defiende la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ; en concreto con los artículos 122.2, 201 y 202, de la citada Ley 9/2017.

A la hora de impulsar la compra pública estratégica en cuando a lo sociolaboral se refiere, recomienda tener en cuenta que el artículo 27.b) del Decreto 116/2016 recoge que esta Junta Asesora de Contratación Pública debe informar las propuestas de mecanismos para la introducción en la contratación pública de medidas dirigidas a “garantizar objetivos sociales, medioambientales, lingüísticos y de igualdad de oportunidades, a propuesta de las entidades competentes en la materia.”

En este sentido, con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, se han establecido los principios generales de la actuación de los poderes públicos vascos en materia de igualdad de género, así como el conjunto de medidas dirigidas a promover y garantizar la igualdad de



oportunidades y trato de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida y, en particular, a promover el empoderamiento de las mujeres, su autonomía y el fortalecimiento de su posición social, económica y política al objeto de eliminar la desigualdad estructural y todas las formas de discriminación por razón de sexo, incluida la violencia machista contra las mujeres.

En este contexto, se ha aprobado la Instrucción 1/2024 sobre incorporación de la perspectiva de género y cláusulas para la igualdad de mujeres y hombres en la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que ofrece orientaciones y pautas sobre la forma de incorporar la perspectiva de género y cláusulas de igualdad en la contratación pública de la Administración General, de la Administración Institucional y demás entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Todo ello a fin de facilitar la aplicación de lo dispuesto con relación a la contratación pública en el citado texto refundido de la Ley, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, en particular en su artículo 22, y garantizando en todo caso el respeto a lo determinado por el marco regulador de la contratación pública.

Finalmente, a pesar de no ser objeto del presente informe, se recomienda que, a la hora de la suscripción de los convenios, se tenga especial cuidado en que no se trate realmente de contratos por su carácter oneroso en las contraprestaciones.

Por lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.